

RESOLUCIÓN Nro. ATLAND2022000160

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220929DN5021872** de fecha **29 de Septiembre de 2022**, el (la) docente **MORALES PEÑA FRANKLIN RAFAEL**, identificado (a) con la **C.C. número 8.640.369**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental.**, en la **I. E. DE SABANALARGA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **MORALES PEÑA FRANKLIN RAFAEL** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

De los periodos laborado en los años 2017 y 2018, se da la prescripción de las cesantías definitivas, toda vez que a la terminación del nombramiento del periodo mencionado el 07/13/2018, no se evidencia una vinculación o nombramiento posterior con el Departamento, lo que significa que el docente estaba obligado a solicitar su prestación dentro de los tres (3) años siguientes a la terminación del periodo comentado, es decir el 07/13/2021, so pena que se diera la prescripción del derecho a sus cesantías definitivas, como efectivamente sucedió, en razón a que su prestación fue radicada el 09/29/2022; en este sentido se aclara que lo todo lo anterior se aplica conforme a la sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, Radicación: 25000-23-42-000-2016-03446-01 (1367-2020); M.P. WILLIAN HERNANDEZ GOMEZ, donde se expone:

En efecto, la prescripción extintiva del derecho es una sanción a la inactividad prolongada e injustificada del titular del derecho para efectuar su reclamación. En materia laboral administrativa, la prescripción de derechos prestacionales de los empleados públicos está regulada en el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y complementariamente en el artículo 102 del Decreto 1848 de 1969. Así las cosas, se colige que una vez se hace exigible un derecho, el titular del mismo cuenta con un lapso de tres años para solicitarlo..., La Sección Segunda de esta corporación, en sentencia de unificación jurisprudencial del 25 de agosto de 2016, concluyó que las cesantías anualizadas son una prestación imprescriptible, mientras que las definitivas sí están sometidas al fenómeno de la prescripción

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2022000160 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente MORALES PEÑA FRANKLIN RAFAEL identificado(a) con C.C. número 8.640.369 ".

De acuerdo con lo anterior y en razón al incumplimiento de la obligación por parte del docente de realizar su reclamo dentro de los tres (3) años, a partir de la fecha de su retiro del sistema educativo, se prescribe el periodo señalado

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20220929DN5021872** de fecha **29 de Septiembre del 2022**, al (a la) docente **MORALES PEÑA FRANKLIN RAFAEL**, identificado (a) con C.C. número **8.640.369**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**., de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 28/10/2022

Hora: 14:03:42 @sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co